



NOTARIA DECIMO SEXTA 00001  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA TRANS LOACHAMIN  
COMPANIA LIMITADA

OTORGADO POR LUIS ALBERTO LOACHAMIN LASSO; HECTOR  
VINICIO LOACHAMIN NIETO; ANGEL RAUL LOACHAMIN NIETO;  
SONIA IBETH LOACHAMIN NIETO; LUIS GUSTAVO LOACHAMIN  
NIETO; JUAN CARLOS LOACHAMIN NIETO

CUANTIA: \$ U.S.D. 1.200,00

AMTC.

DI 4 COPIAS

ESCRITURA NUMERO

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy  
dia veinte y cinco de noviembre del año dos mil cuatro,  
ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO  
SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen libre y  
voluntariamente, a la celebración de la Escritura de  
Constitución de la Compañía Limitada denominada TRANS  
LOACHAMIN COMPANIA LIMITADA, los señores LUIS ALBERTO  
LOACHAMIN LASSO de estado civil casado; HECTOR VINICIO  
LOACHAMIN NIETO de estado civil soltero; ANGEL RAUL  
LOACHAMIN NIETO de estado civil soltero; SONIA IBETH  
LOACHAMIN NIETO de estado civil casada; LUIS GUSTAVO  
LOACHAMIN NIETO de estado civil soltero; JUAN CARLOS  
LOACHAMIN NIETO de estado civil soltero, todos por sus  
propios derechos. Los comparecientes son legalmente  
hábiles y capaces para contartar y obligarse, mayores de  
edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la

Parroquia de Tambillo, Cantón Mejía y de tránsito en esta ciudad de Quito, todos a excepción del señor Héctor Loachamin Nieto, a quienes de conocer de fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente.

Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor del siguiente Estatuto.

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: LUIS ALBERTO LOACHAMIN LASSO de estado civil casado; HECTOR VINICIO LOACHAMIN NIETO de estado civil soltero; ANGEL RAUL LOACHAMIN NIETO de estado civil soltero; SONIA IBETH LOACHAMIN NIETO de estado civil casada; LUIS GUSTAVO LOACHAMIN NIETO de estado civil soltero; JUAN CARLOS LOACHAMIN NIETO de estado civil soltero, Ecuatorianos, domiciliados en la parroquia de Tambillo unos y otro en el Distrito Metropolitano de Quito.- Por el presente acto libre y voluntario y por sus propios derechos, deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TRANS LOACHAMIN Cia. Ltda., ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominara TRANS LOACHAMIN Cia. Ltda., durará cuarenta años a partir de la fecha de su inscripción en el



NOTARIA DECIMO SEXTA 0000002  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la Parroquia Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer Sucursales, Oficinas o Agencias en otras ciudades o localidades dentro del territorio nacional.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: UNO.- Se dedicará al transporte de carga pesada en general a nivel nacional, con sujeción a lo previsto en los correspondientes Permisos de Operación y a las demás autorizaciones que reciba de los Organos competentes de Tránsito.- DOS.- Podrá importar vehículos, repuestos, llantas, aceites y otros insumos para uso de sus miembros y para la comercialización en general.- TRES.- Podrá dedicarse a la comercialización de productos agrícolas, cárnicos, lácteos y otros con sujeción a normas legales.- CUARTO.- Podrá abastecer de combustibles, aceites, repuestos y accesorios en general a los socios directamente o a través de terceros, a efectos de dar un normal mantenimiento y funcionamiento de las unidades; y, CINCO.- Los socios de la Compañía pueden realizar todos los contratos y más actos que tengan relación con la

actividad comercial a nivel nacional.- ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para efectos del cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá inclusive comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que éstos se relacionen con su objeto social; adicionalmente la Compañía podrá contratar préstamos y recibir créditos; adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio le sean permitidos por la Ley y guarden una coherente relación con el objeto social; pudiendo asociarse a otras compañías constituidas o constituirse con un objeto similar o complementarlo al suyo.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía es de Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.200,00), dividido en mil doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad, en el momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, integración



# Dr. GONZALO ROMANICHACON



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16° de capital, de este Estatuto.- ARTICULO SEXTO.-



QUITO - ECUADOR

PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de igual derecho. Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) el Socio Participante tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO OCTAVO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACIONES.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar específicamente de los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en dicha convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas, incluyendo los del artículo ciento dieciocho de la Ley antes citada.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios las mismas que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma.- En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS



# NOTARIA DECIMO-SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16° ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria se reúna.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios también presentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, en la que acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

QUITO - ECUADOR

modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General o mediante carta poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la



NOTARIA DECIMO SEXTA 5  
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



QUITO - ECUADOR

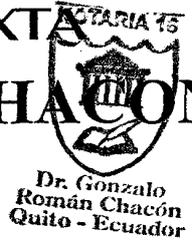
Compañía, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos para un periodo más o indefinidamente y fijarles las remuneraciones del caso; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y del objeto mismo; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, de ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones del Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo tres años, pero podrá ser reelegido por un periodo más o

podrá seguir siendo reelegido indefinidamente de acuerdo al criterio unánime de los socios.- Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta general para este efecto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Ejercer la representación administrativa de la Compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; f) Reemplazar al gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; g) En general, las demás que le confiere la Ley y señalare este Estatuto y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido por un periodo más o las veces que la Junta General creyere conveniente.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogará hasta ser



# NOTARIA DECIMO SEXTO

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

legalmente reemplazado.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente o la persona idónea que designe la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmueble de propiedad de la Compañía; d) Ejercer la representación legal de la Compañía individual o conjuntamente con el Presidente; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f) Supervigilar las operaciones y la buena marcha económica y administrativa de la Compañía; g) Organizar y dirigir las dependencias y Oficinas de la Compañía; h) Designar a los empleados que creyere necesario y conveniente y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes en su campo de acción; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y, así mismo que se lleve correctamente el libro de actas de Juntas Generales; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más

limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; ll) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía en cualquier acto o contrato; m) Ejercer todas las funciones que le señalaren la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el normal funcionamiento de la Compañía; y, n) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Gerente General de la misma.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio; hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por Leyes Especiales.- El destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16° establecidas en la Ley de Compañías y



QUITO - ECUADOR

la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO.-  
 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.200,00), a sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario por los socios, al momento de la Constitución de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

### INTEGRACION DEL CAPITAL, SUSCRIPCION Y PAGO

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PART
LUIS ALBERTO LOACHAMIN LASSO	US \$ 200,00	US \$ 200,00	200
HECTOR VINICIO LOACHAMIN NIETO	US \$ 200,00	US \$ 200,00	200
ANGEL RAUL LOACHAMIN NIETO	US \$ 200,00	US \$ 200,00	200
SONIA IBETH LOACHAMIN NIETO	US \$ 200,00	US \$ 200,00	200
LUIS GUSTAVO LOACHAMIN NIETO	US \$ 200,00	US \$ 200,00	200
JUAN CARLOS LOACHAMIN NIETO	US \$ 200,00	US \$ 200,00	200
<b>TOTALES</b>	<b>US \$ 1.200,00</b>	<b>US \$ 1.200,00</b>	<b>1.200</b>

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE AFORTACION.- Para la emisión de los Certificados de Aportaciones que se expidieren, se estará a lo

dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- UNO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte de carga pesada en general, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad.- Por consiguiente no es susceptible de negociación.- DOS.- La reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- Y, TRES.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta de manera expresa a la señorita doctora Yolanda Suntasig Soria, para que realice todos los trámites hasta la aprobación de esta escritura de constitución de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez y eficacia de este instrumento público.- firmado por la doctota Yolanda Suntasig Soria, abogada con matricula profesional número sesenta y nueve ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda eleva a escritura pública

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16° con todo su valor legal y que los señores otorgantes aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los señores comparecientes integralmente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- Doy fe.-

*[Firma]*

SR. LUIS ALBERTO LOACHAMIN LASSO

C.C. 170185712-8

*[Firma]*

SR. HECTOR VINICIO LOACHAMIN NIETO

C.C. 17080414-5

*[Firma]*

SR. ANGEL RAUL LOACHAMIN NIETO

C.C. 171164320-3

*[Firma]*

SRA. SONIA IBETH LOACHAMIN NIETO

171292112-9.

*[Firma]*

SR. LUIS GUSTAVO LOACHAMIN NIETO

C.C. 171413836-7

*[Firma]*

SR. JUAN CARLOS LOACHAMIN NIETO

C.C. 171809230-5

EL NOTARIO



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO 17 de Noviembre de 2004

Mediante comprobante No. **74000102**, el (la) Sr. **LUIS LOACHAMIN N.**

\*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de US\$ \$ **1,200.00** \*\*\*\*\*

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANS LOACHAMIN CIA. LTDA.**

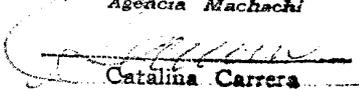
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

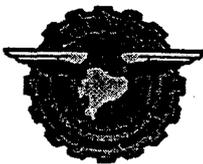
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LOACHAMIN LASSO LUIS ALBERTO	US.\$.	200.00
LOACHAMIN NIETO HECTOR VINICIO	US.\$.	200.00
LOACHAMIN NIETO ANGEL RAUL	US.\$.	200.00
LOACHAMIN NIETO SONIA IBETH	US.\$.	200.00
LOACHAMIN NIETO LUIS GUSTAVO	US.\$.	200.00
LOACHAMIN NIETO JUAN CARLOS	US.\$.	200.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 1,200.00**

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,  
**Banco del Pichincha C.A.**  
*Agencia Machachi*  
  
**Catalina Carrera**  
 Jefe de sucursal  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS LOACHAMIN CIA LTDA

**RESOLUCION No. 008-CJ-017-2004-CNTTT**

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANS LOACHAMIN CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. LOACHAMIN LASSO LUIS ALBERTO
2. LOACHAMIN NIETO HECTOR VINICIO
3. LOACHAMIN NIETO ANGEL RAUL
4. LOACHAMIN NIETO SONIA IBETH
5. LOACHAMIN NIETO LUIS GUSTAVO
6. LOACHAMIN NIETO JUAN CARLOS

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 158-DAJ-CJ-04-CNTTT, de septiembre 6 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANS LOACHAMIN CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

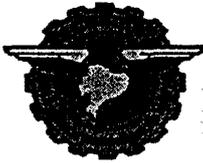
Que, mediante Informe No. 198-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de septiembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 158-DAJ-CJ-04-CNTTT, de septiembre 6 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANS LOACHAMIN CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*

Quito, 4 de noviembre del 2004  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL COPIADO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 008-CJ-017-2004-CNTTT

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de octubre del 2004.

Dr. Marco Landázuñ Romo

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

Sra. Paulina Carvajal.

**SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**

4 de Noviembre y

Handwritten mark or signature in the bottom right corner.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171080414-5

LOACHAMIN NIETO HECTOR VINICIO

PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

10 ENERO 1969

FECHA DE NACIMIENTO 0033 00008 M

PICHINCHA/MEJIA

TAMBILLO 1969

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V394313242

SOLTERO

SUPERIOR

LOACHAMIN NIETO HECTOR VINICIO

CASA SUSANA NIETO

25/11/2002

REN 0405830



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

212-0005 NUMERO

1710804145 CEDULA

LOACHAMIN NIETO HECTOR VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

PROVINCIA

CANTON

PARROQUIA

2004



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

25 NOV 2004

EL NOTARIO  
DR GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170185712-3

LOACHAMIN LASSO LUIS ALBERTO

PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

03 DE ABRIL 1941

FECHA DE NACIMIENTO 0124 00045 M

PICHINCHA/MEJIA

TAMBILLO 1941

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V394313222

CASADO ROSA NIETO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ESTEBAN LOACHAMIN

ZOLA LASSO

QUITO

21/03/2003

REN 0500634



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

195-0005 NUMERO

1701857123 CEDULA

LOACHAMIN LASSO LUIS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES

MEJIA CANTON

PARROQUIA

2004



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 171292112-9

LOACHAMIN NIETO SONIA IBETH  
PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

FECHA DE NACIMIENTO 04 SEPTIEMBRE 1973

REG. CIVIL 001-0084 00084 F

PICHINCHA/MEJIA  
TAMBILLO 1973

ARMAS DEL ECUADOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V313311122

CASADO JULIO CESAR TOAPANTA CHANGOLU

SUPERIOR LIC. CC. PUB. Y SOC. PROF. OCUP.

LOUIS ALBERTO LOACHAMIN

ROSA NIETO

FECHA DE EMISION 27/06/2003

FECHA DE CADUCIDAD 27/06/2015

FORMA No. REN 0584163  
Pch

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

25 NOV 2004  
EL NOTARIO  
DR GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

118-0019 NUMERO 1712921123 CEDULA

LOACHAMIN NIETO SONIA IBETH  
APELLIDOS Y NOMBRES

MEJIA  
CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

PARROQUIA MACHACHI

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 171164320-3

LOACHAMIN NIETO ANGEL RAUL  
PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

02 AGOSTO 1971

006-0034 00077 M

PICHINCHA/MEJIA  
TAMBILLO 1971

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134312242

SOLTERO

SUPERIOR ODONTOLOGO

LOUIS ALBERTO LOACHAMIN

ROSA SUSANA NIETO

QUITO 23/11/2004

23/11/2016

REN 1353104  
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

211-0005 NUMERO 1711643203 CEDULA

LOACHAMIN NIETO ANGEL RAUL  
APELLIDOS Y NOMBRES

MEJIA  
CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

PARROQUIA TAMBILLO

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222

SOLTERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

LOACHAMIN NIETO LUIS ALBERTO

ROSA SUSANA NIETO

QUITO 13/06/2003

776088



FORMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA 171809230-5

LOACHAMIN NIETO LUIS GUSTAVO

17 JULIO 1977

PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

LUGAR DE NACIMIENTO 01-088-0008

REG. CIVIL

PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

FORMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

415-0005 NUMERO

171-133367 CEDULA

LOACHAMIN NIETO LUIS GUSTAVO

APellidos y Nombres

MEJIA

CANTON

PROVINCIA

PARROQUIA

25 NOV 2004

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

CIUDADANIA 171809230-5

LOACHAMIN NIETO JUAN CARLOS

PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

17 JULIO 1982

001-009100091 M

PICHINCHA/MEJIA

TAMBILLO 1982



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V1222

SOLTERO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

LOACHAMIN NIETO LUIS ALBERTO

ROSA SUSANA NIETO

RUMINAHUI 13/06/2003

13/06/2015

REN Pch 0583222



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

214-0005 NUMERO

1718092305 CEDULA

LOACHAMIN NIETO JUAN CARLOS

APellidos y Nombres

MEJIA

CANTON

PROVINCIA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA TRANS  
LOACHAMIN COMPANIA LIMITADA OTORGADA POR LUIS ALBERTO  
LOACHAMIN LASSO Y OTROS, debidamente sellada y  
firmada en Quito a veinte y cinco de noviembre del  
dos mil cuatro.

NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR GONZALO ROMAN CHACON  
10068448

NOTARIA 16ª



NOTARIA 16ª



EL NOTARIO DECIMO SEXTO  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA TRANS LOACHAMIN COMPANIA LIMITADA, Otorgado por LUIS ALBERTO LOACHAMIN LASSO Y OTROS, Celebrada ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, con fecha veinte y cinco de noviembre del año dos mil cuatro, tome nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía, mediante resolución 04.Q.I.J 4702 emitida por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha dos de diciembre del año dos mil cuatro.- Quito a trece de diciembre del año

dos mil cuatro  
**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**GONZALO ROMAN CHACON**  
 10069448



*[Firma manuscrita]*

DOCTOR FERNANDO HEREDIA ARROYO  
 NOTARIO DECIMO SEXTO (SUPLENTE)



Dr. Gonzalo Román Chacón  
 Quito - Ecuador

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede, queda anotado e inscrito con los números 74 del Repertorio y 1 del Registro Mercantil, hoy viernes a las nueve horas.- Machachi, Enero 7 del 2.005.- Certifico.- El Registrador.-



DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308